

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Jefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho jefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 1.º = Núm. 665.

Por extraordinario llegado á las dos de la tarde de hoy, se ha recibido la comunicación que sigue.

Artículo de oficio. = Parte. = El Gobierno provisional acaba de recibir el parte siguiente:

Excmo. Sr. = En este momento, que son las once de la noche, he recibido del señor general en jefe de operaciones la comunicación siguiente. = En este momento, que son las tres de la tarde, tengo la satisfacción de noticiar á V. S. que acaban de ocupar las tropas de mi mando, bajo las estipulaciones acordadas con su Ayuntamiento; felizmente esta capitulación, según las instrucciones que tenía recibidas del Gobierno. Lo que participo á V. S. para su debido conocimiento, y para que se sirva disponer con urgencia se haga publicar en toda la provincia.

Además incluyo á V. E. un impreso que contiene las bases bajo cuya estipulación han entrado las tropas en Zaragoza.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. para su satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. La Almunia 28 de Octubre de 1843. = Excmo. Sr. = José Pidal y Cea. = Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península.

ESTIPULACIONES.

Artículo 1.º La ciudad de Zaragoza se somete

al Gobierno provisional de la Nación: En su consecuencia vuelve á la situación normal que tenía en 17 de Setiembre próximo pasado.

Art. 2.º La Milicia Nacional conservará las armas y quedará organizada conforme á la ley.

Art. 3.º Los cuerpos creados durante su alzamiento quedarán disueltos, y sus armas, equipos y demás efectos de guerra, serán devueltos á los almacenes del Estado en el término de 24 horas. Los paisanos que hayan tomado armas en el periodo transcurrido desde el 17 del citado mes ya para servir en aquellos cuerpos, ya en los de la Milicia Nacional, las entregarán en el mismo plazo: Los penados que á causa de sus fevas condenas fueron armados y destinados al servicio, volverán á cumplirlas en sus anteriores destinos.

Art. 4.º Los jefes y oficiales que hayan tomado parte en aquel alzamiento recibirán sus licencias absolutas, y obtendrán sus pasaportes como simples paisanos para donde los pidan. Los individuos de tropa serán destinados á los cuerpos que el Gobierno estime convenientes.

Art. 5.º Nadie podrá ser perseguido ni encausado por los compromisos políticos contraídos durante este periodo, bien sea como particulares, bien como personas públicas; pero la acción de los tribunales quedará del todo desembarazada para la represión y castigo de los delitos comunes.

Art. 6.º Será examinada la recaudación y distribución de los fondos, formando los competentes cargos á los ramos aplicados, y el correspondiente abono á los contribuyentes, sin que pueda hacerse cargo á los individuos de la titulada Junta y Ayuntamiento por los debidamente invertidos para el sos-

tenimiento de la situación creada desde la referida época.

Art. 7.º La que se titulaba Junta y la Diputación quedan disueltas, y el Ayuntamiento reemplazado por el mismo que lo era en el día 17 de Setiembre antes de la sublevación.

Art. 8.º Estas condiciones serán admitidas en el término de doce horas para que en el día de mañana quede la plaza ocupada por las tropas del Ejército, sin cuya circunstancia se considerarán de ningún valor. Campamento frente de Zaragoza 27 de Octubre de 1843 á las diez de la noche. = Manuel de la Concha."

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Leon 1.º de Noviembre de 1843. = Patricio de Azárate. = Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 5.º = Núm. 666.

Real orden mandando se admitan para sustitutos á los soldados licenciados del Ejército que no tengan mas que el pase de sus Jefes para retirarse del servicio, sin perjuicio de presentar las licencias absolutas cuando les fuere expedidas.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del que finó me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion de la Península en 13 del corriente lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de los Distritos, Inspectores y Directores generales de las armas, Intendente general militar, Tribunal supremo de Guerra y Marina y Junta consultiva de guerra lo siguiente. = Los Capitanes generales de los Distritos 7.º y 8.º han hecho presente al Gobierno, que varios licenciados del Ejército por cumplidos, fueron presentados como sustitutos por algunos quintos propietarios del actual reemplazo y cuya admision en las Cajas han suspendido, por no exhibir otro documento que acredite aquella cualidad mas que sus pasaportes ó los pases que les fueron expedidos al separarse del servicio, en los cuales no se hace expresion alguna de las buenas ó malas notas que la ley quiere se tengan á la vista para la sustitucion de los de esta procedencia: consultando con este motivo dichos Capitanes generales si pueden ó no ser admitidos estos individuos como tales sustitutos. Emerado de ello el Gobierno provisional, y deseando allanar las dificultades que puedan embarazar á los quintos propietarios en el ejercicio de su derecho á sustituirse en el servicio dentro del término que la ley les prescribe, se ha servido resolver en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que sin perjuicio de que presenten sus licencias absolutas cuando por sus antiguos Jefes les sean expedidas, y de lo que de las mismas resulte, sean admitidos en las Cajas de las provincias y cuerpos del Ejército los licenciados por cumplidos que no habiendo aun recibido las suyas, exhiban solamente para acreditar aquella cualidad, el pasaporte ó pase que por las autoridades militares superiores se les haya expedido para marchar á sus pueblos ó á otros como licenciados del servicio militar, siempre

que á estos documentos y demas que exige la ordenanza en su art. 94 acompañen una certification en auténtica forma de los ayuntamientos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio que acredite que sus personas son las mismas de los comprendidos en dichos pases ó pasaportes. Al mismo tiempo y para que en esta parte de las operaciones del reemplazo haya la mas esacta conformidad con el texto preciso y material de la ley, me manda el Gobierno provisional prevenga como lo hago á los Inspectores, Directores generales de las armas y demas á quienes corresponda, dicten las disposiciones mas eficaces á fin de que se active y termine dentro del mas breve posible plazo la expedicion de las licencias absolutas á aquellos individuos á quienes por no habérseles podido expedir hasta ahora, marcharon á sus casas con solo sus pases ó pasaportes.

Y de orden del mismo Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y demas efectos."

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Leon 1º de Noviembre de 1843. = Patricio de Azárate. = Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 667.

COMANDANCIA GENERAL.

El Sr. Brigadier D. Manuel Llorente encargado de la revista de Inspeccion en el 8.º y 9.º Distrito, con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

»Entre los artículos que contiene las instrucciones que con fecha 3 del actual se ha servido aprobar el Gobierno provisional de la Nacion para que se observen por los Inspectores encargados de revistar las tropas en los diferentes distritos se halla el 9.º que dice así. = Asimismo revistarán á todos los Jefes y Oficiales de reemplazo que haya en sus respectivos distritos, haciéndoles reunir al efecto en el punto que acuerden con los Capitanes generales. Y para dar al Gobierno las noticias correspondientes se informarán con cuanta exactitud les sea posible de todas las cualidades y circunstancias expresadas en el artículo anterior, y ademas de las causas que hayan motivado la separacion de los que lo sean de sus Cuerpos por las Juntas de las provincias en el último alzamiento, é interrogando á todos si desean volver al servicio activo, permanecer en la situacion de reemplazo, ser destinados á Carabineros ó á carreras civiles. = En su consecuencia me dirigí al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito para que tuviese á bien dar la orden oportuna á los de la provincia de Leon para que se reuniesen en su capital el día 1.º del próximo mes; pero teniendo entendido que la orden en cuestion no ha llegado á manos de V. S., y en atencion tambien á que las pasadas circunstancias no me permiten hallarme en ella el día marcado, he de merecer de V. S. se sirva comunicar la suya á todos los que se hallen en esta provincia de su mando y gusten comparecer, lo verifiquen en la capital de la misma el día 4 del mes entrante á las fines expresadas."

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes, esperando del celo de los señores Alcaldes de los ayuntamientos y Comandantes de armas de los partidos harán

cuanto esté de su parte para el mas exacto cumplimiento de esta orden. Leon 27 de Octubre de 1843.
 =El Brigadier Comandante general, Modesto de la Torre.

Núm. 668.

Circular prohibiendo á los militares el hacer representaciones en voz de Cuerpo, ni dirigir exposiciones y felicitaciones firmadas por la totalidad ó parte de los individuos de los Cuerpos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 8º distrito, con fecha 18 del actual me remite para su insercion en el boletin oficial las Reales órdenes siguientes.

»Ministerio de la Guerra.=Excmo. Sr.=En todos tiempos se ha conocido en España la importancia de que los militares no promuevan colectivamente solicitudes de ninguna especie, ni dirijan en ningun caso reclamaciones en voz de Cuerpo, habiendo sido tan esmerado el celo del Gobierno en prevenir este abuso, que constantemente ha prohibido tales representaciones, dictando al efecto las mas severas penas contra los infractores. Y si en los anteriores reinados se procedió de un modo tan conveniente para asegurar el buen orden de las tropas, no permitiéndolas pedir tomando la voz de Cuerpo lo que debian esperar del Gobierno, ni solicitar en Corporacion lo que podian obtener por medio de reverentes exposiciones muy fundadas, convincentes y á solas precisamente, débese con mayor razon en la actualidad, bajo el sistema de Gobierno constitucional establecido, redoblar el celo y la vigilancia, para que lejos de que esta parte interesantísima del servicio sufra la menor relajacion, se corren los abusos que se notan, y se establezca un rigor tan sostenido, que imposible pueda llegar el caso de ocurrir la menor infraccion en ningun tiempo ni circunstanias.

Por lo tanto, deseando el Gobierno provisional establecer la disciplina del Ejército sobre bases sólidas, como uno de los mayores beneficios que simultáneamente puede proporcionar al Ejército y al país; y persuadido de que no podrá conseguir este objeto continuando por mas tiempo el criminal abuso que en perjuicio del buen nombre del Ejército y de la seguridad de los poderes constituidos se ha introducido de algunos años á esta parte, de que los militares hagan representaciones en voz de Cuerpo, y de que dirijan exposiciones y felicitaciones firmadas por la totalidad ó parte de los individuos de los Cuerpos; teniendo además en consideracion que las peticiones ó manifestaciones de la fuerza armada en esta forma mas pueden reputarse por exigencias que por reverentes y sumisas exposiciones; y siguiendo el principio generalmente reconocido en todos los países constitucionales, de que la rigidez y severidad de la disciplina militar estan en razon inversa de las libertades del país, se ha servido resolver, que los individuos del Ejército no promuevan nunca solicitudes, recursos, exposiciones ni manifestaciones de ninguna especie, bajo ningun motivo ni pretexto, por plausible ó justificado que parezca, ya sea firmando varios individuos, ya uno solo á nombre y en representacion de otros, bien para solicitar alguna gracia, bien para reclamar de agravios, para dirigir felicitaciones al Gobierno, para manifestarle adhesion ó para ofrecerle servicios, no consintiendo otra cosa

que los recursos y las instancias que permite la Ordenanza, y en el modo que esplica el artículo 11, título 17, tratado 2º

Y á fin de que no quede la menor duda y sepan todos á que atenerse, así los que obedecan como los que mandan, para la represion de las faltas que en esta parte se puedan cometer, y para la imposicion de las penas correspondientes á los que incurran en ellas, ha resuelto tambien el Gobierno que recuerde á V. E., como de su orden lo verifico, con objeto de que V. E. lo haga á sus subordinados, las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1752 y 9 de Marzo de 1816, para que en todas sus partes tengan el mas puntual y cumplido efecto con entera aplicacion á cuanto en esta disposicion se previene.

Lo que de orden del Gobierno digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole copia de las dos espresadas Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1752 y 9 de Marzo de 1816, que para su mayor publicidad se insertarán en el boletin oficial de cada provincia, dándome V. E. aviso de haberse verificado en los del Distrito de su mando, con remision de los boletines en que se inserten. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1843.=Serrano.=Señor Capitan general del 8º Distrito.

Reales órdenes que se citan.

Excmo. Señor.=Habiendo manifestado la esperiencia que la preocupacion de un pundonoroso impulso mal considerado hace creer, con perjuicio de la tranquilidad y buen orden de los Cuerpos, que el agravio hecho á un individuo trasciende á la ofensa comun de los que sirven en aquel, de cuyo indiscreto modo de pensar resultan empeños que aventuran la subordinacion, ha resuelto el Rey que por ningun pretexto se permita, escuche ni apoye por Coronel ni Gefe militar algun recurso en voz de Cuerpo que lleve tal objeto, y declara S. M. que mirará como uno de los mas graves delitos militares en el súbdito la sugestion de tal especie, y la tolerancia en el superior que no la corte con oportuno y eficaz remedio.

Lo que participo á V. E. de su Real orden para su inteligencia, y que en la parte que le toca cele su puntual observancia. Dios guarde &c. San Lorenzo el Real 11 de Noviembre de 1752.=El Marqués de la Ensenada.=Excmo. Señor Inspector general de....

Excmo. Señor.=El Capitan Comandante Gefe superior del Real Cuerpo de Guardias de la Real Persona dió parte al Rey Nuestro Señor del arresto que habia impuesto á los Guardias de dicho Real Cuerpo que componian las Guardias salientes en los días 11 y 13 de Octubre del año anterior por no haber asistido á los ejercicios, segun estaba mandado por orden de 3 del mismo; y el Rey, en atencion á la celebridad de su feliz cumple años, por su decreto de 14 del mismo mes tuvo á bien indultarlos de la pena á que pudiesen haberse hecho acreedores por tan grave falta, cometida por individuos de un Cuerpo que por sus circunstancias debe ser ejemplo de la subordinacion, mandando quedasen anotados los que habian cometido semejante atentado para si en lo sucesivo reincidiesen aplicarles el condigno castigo.

No obstante la piedad con que el Rey se dignó tratar á estos individuos, cometieron el nuevo crimen de reuoirse y recoger firmas contra lo que

previene la Ordenanza, y particularmente la Real Orden de 11 de Noviembre de 1752, para representar á S. M., como lo hicieron cuatro Guardias en nombre de toda la clase; en cuya vista, conforme el Rey con lo que sobre la exposicion que hicieron manifestó el Supremo Consejo de la Guerra, tuvo á bien mandar se formase la competente sumaria acerca de todos los acaecimientos ocurridos con este motivo desde el dia 11 hasta el 17 de Octubre expresado: verificada ésta, y con presencia de que si se eleva á proceso para juzgarlos de los delitos de inobediencia, insulto, falta de subordinacion á los superiores y complot de muchos en que habian incurrido, las leyes militares los condenarian á las graves penas que la Ordenanza prescribe, usando el Rey Nuestro Señor de su paternal piedad; y conformándose con el dictamen del mismo Supremo Tribunal, dado en consulta de 8 de este mes, ha mandado: que los Guardias que componian las de Palacio en los dias 10 y 12 de Octubre último y dejaron de asistir á los ejercicios de los 11 y 13, sean destinados á servir de soldados distinguidos por dos años á los Regimientos de Caballería que se les ha señalado: que el Guardia D. Elias Arias sufra cuatro años de encierro en un Castillo, sin que pueda salir de él hasta nueva disposicion de S. M., por las descompuestas ó insultantes razones que tuvo la mañana del 15 con el Capitan Comandante Gefe superior de dicho Real Cuerpo delante de los Guardias convocados por dicho Gefe de orden del Rey; y á estos, porque en algun modo autorizaron con su silencio las referidas expresiones, que se les destine por un año á servir de soldados distinguidos en los Regimientos de Caballería expresados: de forma que deben servir tres años los que se hallan comprendidos en el anterior artículo y este: que los ocho Guardias que firmaron las representaciones á S. M., y al Serenísimo Señor Infante D. Carlos sean igualmente destinados á servir dos años de soldados distinguidos en los Regimientos que se les ha señalado por haber tomado la voz del Cuerpo; y finalmente es la voluntad de S. M. se repita á todo el Ejército y armada la citada Real orden de 11 de Noviembre de 1752, que expidió el Señor Don Fernando VI, de gloriosa memoria, cuya copia acompaño, en que se prohibe que ninguno haga recurso en voz de Cuerpo; y mediante á que en ella no se expresa la pena que debe imponerse á los contraventores, ha mandado el Rey que los Oficiales que cometan este delito sean despedidos de sus empleos, y el motor ademas sufra cuatro años de encierro en un Castillo; y al mismo tiempo encarga S. M. muy particularmente á los Inspectores, Gefes de Cuerpos de Casa Real y demas del Ejército cuiden su observancia, á fin de desterrar el abuso y facilidad con que en algunos Regimientos se estan haciendo representaciones en nombre de muchos, y evitar los desórdenes que son consecuentes, y se han visto ahora en el Real Cuerpo de la Persona del Rey, el primero de todo el Ejército.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 9 de Marzo de 1816. = Campo Sagrado. = Excmo. Señor Inspector General de... = Es copia. = Rubricado. = Ministerio de la Guerra."

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines oportunos. Leon 28 de Octubre de 1843. = El Brigadier Comandante general, Modesto de la Torre.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Terminando en último de Diciembre de este año la contrata de impresion del Boletín oficial de esta provincia, y debiendo procederse á la nueva para el próximo de 1844, se advierte á las personas que gusten tomar parte en esta empresa pueden dirigir á este Gobierno político, por medio del correo, las condiciones por escrito y en pliego cerrado con cubierta y nota separada que indique el contenido. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Secretaría del Gobierno político; y á las doce de la mañana del dia 6 del próximo Noviembre se procederá públicamente en mi despacho á la apertura de los pliegos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3º de la Real orden de 4 de Abril de 1840 y á las demas actuaciones que en la misma se previenen. Valladolid 3 de Octubre de 1843. = Juan Buznego.

Gobierno político de la provincia de Oviedo.

El dia 5 de Noviembre próximo se efectuará la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año solar de 1844, con arreglo á lo prestrito en Real orden de 4 de Abril de 1840. En su virtud he dispuesto anunciarlo al público, á fin de que los sujetos que quieran interesarse en el remate, dirijan á este Gobierno político hasta fin del presente mes, los pliegos de sus proposiciones, en armonía con lo que dispone dicha superior determinacion; en la inteligencia que á las doce del indicado dia se procederá á la apertura de ellos, prefiriendo al que mayores ventajas ofreciere. Oviedo 12 de Octubre de 1843. = Juan Ruiz y Germeño.

En virtud de providencia judicial fecha de hoy refrendada por el escribano cartulario Vicente Blanco de Lamadrid en el número y juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á la obtencion y adjudicacion de la Capellanía de sangre titulada nisa de alba que fundó D. Francisco del Palacio en la parroquial de Villamandos y se halla vacante por fallecimiento del último poseedor D. Francisco Gordon, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, concurran á deducirle por medio de procurador legitimado en forma, con presentacion de los documentos justificativos, pues se administrará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento que de no verificarlo les parará todo perjuicio. Valencia de D. Juan 12 de Octubre de 1843. = Vicente Blanco. = Vº Bº = Caminero.

El dia 28 del corriente se perdió en el Campo de S. Francisco de esta Ciudad un caballo de Gregorio Lozano de la misma. = Señal del caballo = capon, color castaño oscuro, de 7 cuartas poco mas ó menos, con unos lunares en el costillar izquierdo, cerrado de edad, de bastante cuerpo, llevaba cabeza y ronza. En el peso Real de la Plaza mayor estará su amo ó persona que le represente, el que dará de hallazgo lo que sea justo.

LEON: IMPRENTA DE RUBEN.